

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO MAFLA
DEMANDADO: LUZ STELLA LOPEZ
RADICACION: 2019-00059-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 12 DE AGOSTO DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO MAFLA
DEMANDADO: LUZ STELLA LOPEZ
RADICADO: 2019-00059-00
INTERLOCUTORIO: No. 337
ASUNTO: SE TIENE POR DESISTIDA LA DEMANDA

ASUNTO A TRATAR.

A despacho el asunto de la referencia una vez vencido el término concedido a la parte ejecutante y preceptuado en el art. 317 numeral 1° del C.G.P., sin pronunciamiento alguno de su parte. En consecuencia, se harán los ordenamientos contenidos en la parte resolutive de este pronunciamiento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Dentro de la demanda que nos ocupa, en fecha marzo 18 de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, simultáneamente se decretó medidas cautelares.

Con auto No. 072 del 11 de febrero de 2020, se concedió a la parte demandante el termino de treinta (30) días, para que procediera a dar cumplimiento con la carga procesal a ella impuesta en esa providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

PROBLEMA JURIDICO

¿Procede en el presente asunto decretar el desistimiento tácito regulado en el numeral 1° del Art. 317 del C.G. del P.?

La respuesta al anterior planteamiento es positiva toda vez que la parte ejecutante, pese a ser requerida para ello, no cumplió con la carga procesal establecida a su

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO MAFLA
DEMANDADO: LUZ STELLA LOPEZ
RADICACION: 2019-00059-00

cargo, configurándose con ello los presupuestos normativos para entender desistida tácitamente la actuación, máxime cuando no existen medidas cautelares pendientes por consumir, sin que la parte interesada recibiere los oficios que se encuentran glosados en el proceso desde el 18 de febrero de 2020, a fin de efectivizar la orden de embargo dada por el despacho.

Al respecto, el artículo 317 C.G.P, preceptúa: “...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Única Instancia con Medidas Previas, seguido por el señor DIEGO ARMANDO MAFLA, contra LUZ STELLA LOPEZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- LEVANTAR la medida cautelar decretada en providencias de fechas 19 de junio de 2019 y 11 de febrero de 2020. Oficiar.
- 3.- ORDENAR a costa del demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda y que se anexaron a la misma, anotando el desistimiento aquí decretado y la posibilidad de presentar la demanda SOLO DESPUES DE TRANSCURRIDOS SEIS MESES.
- 4.- NO condenar en costas y perjuicios al no acreditarse su causación.
- 5.- PREVIAS las anotaciones de rigor, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JE.


PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.